



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3867-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.N° 21548-12439/14

VISTO el Expediente N° 21548-12439/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0422-001772 labrada el 29 de septiembre de 2014, a **GONZALEZ VIANA CLAUDIO MARTIN (CUIT N° 20-25598718-7)**, en el establecimiento sito en Comesaña N° 4056 (C.P. 1678) de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84) y con domicilio fiscal en calle Rivadavia N° 2602, departamento 10 de la localidad de Lanús, partido de Lanús; ramo: "venta al por menor de artículos de óptica y fotografía"; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0422-001740 obrante en fojas 1;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 19, la parte infraccionada se presenta en fojas 21 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que junto al descargo presentado se acompaña copia de la documentación intimada la cual se analizará a continuación;

Con respecto a la documentación intimada por el punto 1) (no presentación del libro especial) se acompaña certificado emitido por la Delegación Regional Lanús de este Ministerio de Trabajo, la cual no corresponde ser merituada atento que el mismo se presentó en copia simple no cumpliendo con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Provincial N° 7.647/70, que en su parte pertinente dispone: "*Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente.*" Sin perjuicio de ello, la misma resulta insuficiente a fines de desvirtuar la conducta imputada;

En lo referente a la documentación intimada por punto 3) (no presentación de recibo de sueldos), se acompañan de manera extemporanea los recibidos intimados, correspondientes a agosto de 2014;

Por último, en relación a la documentación intimada por a los puntos 13) y 17), no corresponde la merituación de la documentación presentada, atento la misma se expidió con fecha posterior al labrado de actas;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos, conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de los recibos de pago de sueldos, conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 18) del acta de infracción se imputa no presentar Formulario 931 ni inscripción como empleador ante la AFIP, no correspondiendo su sanción atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal dentro de la órbita de este Ministerio;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0422-001772, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores y la empleadora ocupa a menos de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GONZALEZ VIANA CLAUDIO MARTIN (CUIT N° 20-25598718-7)** una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 149.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.04 18:21:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.04 18:21:07 -03'00'